



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

DECRETO N° 0318

SANTA FE, "Cuna De la Constitución Nacional", 06 ABR 2020

**VISTO:**

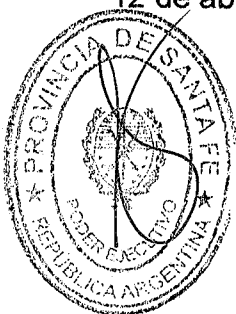
El Expediente N° 02501-0000166-3 – (S.I.E.) (SElyG), por el cual la Secretaría de Estado de Igualdad y Género gestiona la autorización para el traslado de mujeres y diversidades en contextos de violencia de género en el marco de las disposiciones del Decreto N° 0270/2020 por el cual la Provincia de Santa Fe adhiere al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la ampliación de la Emergencia Sanitaria a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y su modificatorio, en atención a la evolución de la situación epidemiológica con relación al CORONAVIRUS (COVID-19), al que la Provincia de Santa Fe ha adherido a través del Decreto N° 0213/2020;

Que, asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 - al que la Provincia de Santa Fe adhirió a través del Decreto N° 0270/2020 en todo en cuanto sus disposiciones fueran de su competencia- dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que a su vez fuera prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020 hasta el día 12 de abril de 2020;

Que, la presente se suma a las distintas medidas preventivas que





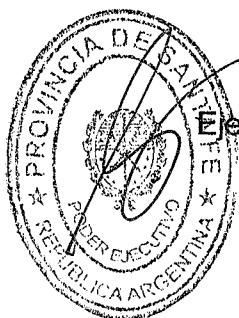
Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

el Poder Ejecutivo dispuso para evitar la propagación de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19): a) la suspensión de los espectáculos públicos y demás eventos con concurrencia masiva de público en lugares abiertos o cerrados, cuya organización estuviera a cargo de cualquier organismo, repartición o dependencia del Estado Provincial; o cuya realización dependa de su autorización (Decreto N° 0213/20, artículo 3°), b) esquemas reducidos de atención al público en dependencias oficiales con alta concurrencia de sectores considerados grupos de riesgo primero (Decreto N° 0219/20, artículos 4° y 5°), y más general luego (Decreto N° 0261/20, artículo 10°), c) cuarentena sanitaria en la ciudad de Ceres, departamento San Cristóbal (Decreto N° 0262/20), d) suspensión del dictado de clases presenciales en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades por el término de catorce (14) días corridos (Decreto N° 0261/20, artículo 1°), e) modificación de los horarios laborales del personal docente y la posibilidad de que el mismo concentre su prestación de servicios en un único establecimiento, el más cercano a su domicilio, cuando se desempeñare en más de uno, para evitar aglomeraciones en los medios de transporte (Decreto Nros. 0261/20, artículo 4°, y 0264/20, artículo 5°, respectivamente), f) cierre al público de los museos y demás lugares culturales, recreativos y deportivos dependientes del Estado Provincial (Decreto N° 0261/20, artículo 7°), g) suspensión de la actividad de los Casinos y Bingos que funcionen en todo el territorio provincial con permisos y concesiones otorgados bajo el régimen de la Ley N° 11998 y sus modificatorias (artículo 9° del último decreto citado), y h) cierre al público de los shoppings y demás establecimientos comprendidos en el artículo 2° inciso e) apartado 4 de la Ley N° 12069 existentes en todo el territorio provincial, a partir de las cero (0) horas del viernes 20 de marzo, y hasta las veinticuatro (24) horas del martes 24 del mismo mes (Decreto N° 0267/20, artículo 1°);

Imprenta Oficial - Santa Fe

Que, asimismo, a través del Decreto N° 0270/2020 el Poder Ejecutivo provincial dispuso el listado que, dentro de su ámbito competencial, califica





*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

de servicios esenciales y, entre ellos, dispone como esencial durante el período de aislamiento social, preventivo y obligatorio, “Los servicios de la Secretaría de Estado de Igualdad y Género correspondientes al Sistema de Protección Integral de Víctimas de Violencia de Género y la atención de mujeres y diversidades en situación de vulnerabilidad, y los dependientes del Ministerio de Desarrollo Social vinculados al sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes” (artículo 6º, inciso e);

Que, en ese contexto, y por las actuaciones de referencia, la Secretaría de Estado de Igualdad y Género eleva la propuesta de normativa para posibilitar el traslado de mujeres y diversidades víctimas de violencia de género, solas o con sus hijos e hijas, a los fines de posibilitar la realización de las denuncias penales sobre los hechos de violencia que pudieran estar ocurriendo o cuando se dirijan a requerir auxilio, asistencia o protección en razón de la situación de violencia que se encuentren transitando;

Que operan como fundamentos sustanciales del presente, que los organismos internacionales y nacionales rectores en materia de género, particularmente las alertas del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), han señalado que las medidas de aislamiento –necesarias y razonablemente dispuestas- pueden tener un efecto desproporcionado en relación con las mujeres y las niñas, como así también las diversidades, y, en algunos casos, pueden exacerbar la violencia en su contra;

Que, asimismo, la Provincia de Santa Fe, consecuentemente con el régimen federal establecido por la Constitución Nacional, se encuentra obligada





*Provincia de Santa Fe*

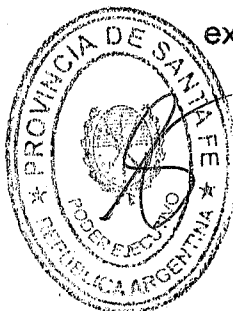
*Poder Ejecutivo*

por los instrumentos internacionales de derechos humanos suscriptos por la República Argentina, y entre los cuales emanan las obligaciones de adoptar medidas para erradicar las violencias y discriminaciones de todo tipo en razón del género;

Que las mismas surgen, particularmente, de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), y de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), conforme los estándares establecidos por los organismos internacionales de seguimiento e interpretación de los dichos instrumentos de derechos humanos; como así también de la Ley Provincial N° 13348 - de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y su Decreto Reglamentario N° 4028/13;

Que, por todo ello, resulta imperativo aclarar que dentro de las situaciones de fuerza mayor contempladas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y su correlativo provincial, Decreto N° 0270/2020, se encuentran todas aquellas por las cuales las mujeres y las personas de las diversidades sexuales, solas o junto con sus hijos e hijas, requieran salir de sus hogares en razón de realizar las pertinentes denuncias penales o pedir auxilio, asistencia o protección a organizaciones en virtud de la situación de violencia que se encuentra transitando;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho de la Secretaría de Estado de Igualdad y Género y la Fiscalía de Estado han tomado la intervención de su competencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 2° inciso e) y 3° inciso c) de la reglamentación aprobada por Decreto N° 0132/94, expidiéndose favorablemente respecto a la gestión interpuesta en autos;





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones otorgadas a este Poder Ejecutivo por el artículo 72°, incisos 1) y 4) de la Constitución Provincial;

**POR ELLO:**

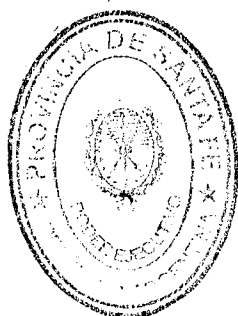
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Dispónese que serán consideradas como supuestos de fuerza mayor y con autorización para circular durante todo el período de vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio (Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y modificatorios; y Decreto N° 0270/2020), todas las mujeres y personas de la diversidad sexual, solas o junto a sus hijos e hijas, que con motivo de encontrarse atravesando situaciones de violencia, se encuentren fuera de su domicilio con la finalidad de realizar las pertinentes denuncias penales respecto de la violencia sufrida o se dirijan a requerir auxilio, asistencia o protección en razón de la dicha situación.

**ARTÍCULO 2°:** Notifíquese al Ministerio de Seguridad a los fines pertinentes y dispónese la más amplia difusión del presente Decreto.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



ES COPIA

Lic. MARCELO JAVIER MEIER  
DIRECTOR GENERAL  
DE DESPACHO Y DECRETOS a/c  
Ministerio de Gestión Pública

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

C.P.N. OMAR ANGEL PEROTTI  
C.P.N. RUBÉN HÉCTOR MICHLLIG